

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización (p.p.m. en pienso compuesto completo)		Período de utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
En I.4.1. Aglomerantes						
Silicato de magnesio, aluminio y hierro.		Todas.	—	5.000 excepto perros con 1.500.		
En I.5.3. Conservadores						
Acido málico. Acido fumárico.		Todas. Todas.				

## ANEJO II

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización (p.p.m. en pienso compuesto completo)		Período de utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
A) INCORPORACIONES						
En II.2.1. Antibióticos						
Kitasamicina;	$C_{37-42} H_{61-69} - O_{14-15} N$	Pollos de carne, pollitas de reproducción y reproductoras.	100	500	De uso genéricamente terapéutico. Suprimir cinco días antes del sacrificio. No usar en aves reproductoras de huevos para el consumo. De uso genéricamente terapéutico. Suprimir cinco días antes del sacrificio.	
		Cerdos.	50	200		
B) MODIFICACIONES						
En II.2.2. La parte correspondiente a robenidina se sustituye por:						
Robenidina.	$C_{15} H_{14} Cl_2 N_3$	Pollos de carne-pavos.	30	36	Jso continuado. Suprimir diez días antes del sacrificio. Uso continuado. Suprimir diez días antes del sacrificio.	
		Conejos.	50	66		

## MINISTERIO DE CULTURA

**17315** ORDEN de 9 de julio de 1982 por la que se delegan atribuciones en el Secretario general Técnico.

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación de determinados Convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, en materias de la competencia de este Ministerio y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delega en el Secretario general Técnico del Departamento la facultad de firmar los Convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, que se suscriban en aplicación de lo

dispuesto por los Reales Decretos 1667, 1668 y 1676 de 31 de julio de 1980; 3069/1980, de 26 de septiembre, y 1010/1981, de 27 de febrero.

Art. 2.º Los Convenios que se suscriban en virtud de lo establecido en los mencionados Reales Decretos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

## DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.